



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 AGO. 2025

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2025943427 de fecha 02 de julio de 2025, constituido por Informe N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Auto Directoral N° 306-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 174-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2025-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2007-GRSM/DREM de fecha 25 de junio de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Modificación de Estación de Servicios – Gasocentro" (DIA), presentado por José Mercedes Villalobos Avellaneda.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2015, la DREM-SM aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de Componentes de la Estación de Servicios Gasocentro de GLP - Grifo Villalobos E.I.R.L" (ITS 1), presentado por Grifo Villalobos E.I.R.L.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025943427 de fecha 2 de julio de 2025, la empresa Servicios Logísticos VIMA S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios" (ITS 2), para su respectiva evaluación.

Que, mediante Carta N° 397-2025-GRSM/DREM de fecha 7 de julio del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 270-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de julio del 2025, sustentado en el Informe N° 076-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, mediante Carta N° 423-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de julio de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 282-2025-DREM-SM/D de fecha 16 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 078-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 15 de julio de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 146 -2025-GRSM/DREM



Que, mediante escrito con registro N° 026-2025561947 de fecha 01 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.



Que, conforme se aprecia en el Informe N°085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de agosto de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Logísticos VIMA S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín.

Que, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N°174-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 21 de agosto de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2025-GRSM/DREM

Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios”, ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C. con RUC N° 20601919436 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de agosto de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

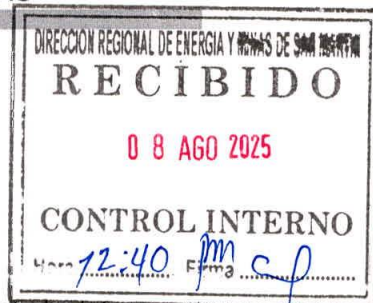
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto
"Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", presentado
por Servicios Logísticos VIMA S.A.C.

Referencia : Escrito N° 026-2025943427 (02/07/2025)

Fecha : Moyobamba, 8 de agosto de 2025.



TITULAR	: SERVICIOS LOGISTICOS VIMA S.A.C.
RUC	: 20601919436
REPRESENTANTE LEGAL	: JUANA INES MALDONADO ALVARADO
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: JORGE SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 91145 VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 109496



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2007-GR-SM/DREM de fecha 25 de junio de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Modificación de Estación de Servicios – Gasocentro" (en adelante, **DIA**), presentado por José Mercedes Villalobos Avellaneda.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2015, la DREM-SM aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de Componentes de la Estación de Servicios Gasocentro de GLP - Grifo Villalobos E.I.R.L." (en adelante, **ITS 1**), presentado por Grifo Villalobos E.I.R.L.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025943427 de fecha 2 de julio de 2025, la empresa Servicios Logísticos VIMA S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios" (en adelante, **ITS 2**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 397-2025-GRSM/DREM de fecha 7 de julio del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 270-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de julio del 2025, sustentado en el Informe N° 076-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.
- Mediante Carta N° 423-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de julio de 2025¹, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 282-2025-DREM-SM/D de fecha 16 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 078-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 15 de julio de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025561947 de fecha 01 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Objetivo del proyecto.

- Instalación de tres (03) tanques nuevos para el almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad de almacenamiento de 11,000 galones cada uno.

¹ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com, el 24 de julio de 2025

- Instalación de un (01) dispensador nuevo de seis (06) mangueras y atención en ambos lados para combustibles líquidos en la Isla N° 01.
- Instalación de un (01) dispensador nuevo de seis (06) mangueras y atención en ambos lados para combustibles líquidos en la Isla N° 02.

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín.

Cuadro 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas UTM (zona 18m)	
			Este (Y)	Norte (X)
A	A – B	33.00	324750.9845	9219359.9446
B	B – C	90.00	324750.9845	9219392.9446
C	C – D	2.50	324840.9845	9219392.9446
D	D – E	95.00	324840.9600	9219390.4400

Fuente: pág. 2 del ITS.



2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

2.4.1. Situación aprobada

Las características del Proyecto según el Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral N°074-2015-GRSM/DREM, de fecha 23 de octubre del 2015.

El terreno cuenta con la siguiente área y perímetro:

- Área total del terreno : 1,599.75 m²

Medidas y Linderos

- Por el frente, con el Jr. Ayacucho, 01 tramo : 33.00 ml.
- Por el lateral derecho, con el Jr. Moquegua, 01 tramo : 95.00 ml.
- Por el lateral izquierdo, con el Jr. Libertad, 01 tramo : 90.00 ml.
- Por el fondo, con el Jr. Puno, 01 tramo : 02.55 ml.

a) Distribución General

La Estación de Servicios contempla zonas de ingreso y salida para vehículos, zona de tanques y descarga de combustibles, edificación, zona de isla, distribuidos de la siguiente manera:

- **Islas:** se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro 2: Distribución de Islas de la Estación de Servicios

N° Isla	Situación	Equipo de despacho	Combustible	Nro. de Mangueras
1	Aprobado en el ITS	01 Dispensador de combustibles líquidos con 06 mangueras + 01 Dispensador de GLP con 02 mangueras	G-84	2
			DIESEL B5	2
			G-90	2
			GLP	2
2	Aprobado en el ITS	01 Dispensador de combustibles líquidos con 06 mangueras + 01 Dispensador de GLP con 02 mangueras	G-84	2
			DIESEL B5	2
			G-90	2
			GLP	2

Fuente: ITS Aprobado mediante RDR N° 074-2015-GRSM/DREM

- **Edificaciones:** considera las siguientes instalaciones:
Dos edificaciones de una (01) planta, la primera con una distribución de ambientes para minimarket, oficina administrativa con servicios higiénicos, cafetería, servicios higiénicos para el público (hombres y mujeres). Y la segunda con una distribución de ambientes para cuarto de control y depósito.
- **Zona de Tanques y almacenamiento:** la capacidad de almacenamiento y distribución de cada uno de los tanques es la siguiente:

Cuadro 3: Capacidad de almacenamiento aprobado mediante el IGA

N° Tanque	Compartimento	Combustible	Instalación	Capacidad Tanques (glns)
1	1	Diesel B5	Aprobado por el ITS	5,000
2	1	G-84	Aprobado por el ITS	5,000
3	1	G-90	Aprobado por el ITS	3,000
Total, Combustibles Líquidos				13,000
4	1	GLP	Aprobado por el ITS	5,000
Total, Gas Licuado de Petróleo				5,000
ALMACENAMIENTO TOTAL				18,000

Fuente: ITS Aprobado mediante RDR N° 074-2015-GRSM/DREM



b) Programa de monitoreo aprobado – Etapa de operación

- **Monitoreo de calidad de aire:**
Se aprobó realizar monitoreos con una frecuencia TRIMESTRAL en los parámetros establecidos en el D.S. 003-2008-MINAM y D.S. N° 074-2001-PCM, el cual considera la medición del contenido de Dióxido de Azufre (SO₂), PM-10, Monóxido de Carbono (CO) y Dióxido de Nitrógeno (NO₂). El punto de monitoreo se ubica en el PATIO DE MANIOBRAS.

Cuadro 4: Programa de Monitoreo de la calidad del aire en la etapa de Operación – Aprobado

Puntos	Muestras		Contaminante	Período	Forma de Estándar		Métodos de Análisis	Normas
	Tipo	Frecuencia			Valor	Formato		
Patio de Maniobras Coord. Utm 9219380 N 0324760 E	Calidad de Aire	Trimestral	Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	20	Media Aritmética	Fluorescencia UV (Método automático)	DS. 003-2008-MINAM
			PM-10	24 horas	150	NE más de 3 veces/año	Separación inercial/Filtración Gravimetría	DS N° 074-2001-PCM
			Monóxido de Carbono	8 horas	10000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)	
			Dióxido de Nitrógeno	1 hora	200	NE más de 24 veces/año	Quimi luminiscencia (Método automático)	

Fuente: ITS Aprobado mediante RDR N° 074-2015-GRSM/DREM

- **Monitoreo de calidad de ruido:**
Se aprobó para la etapa de operación, realizar monitoreos con una frecuencia TRIMESTRAL de acuerdo con el D.S. N° 085-2003-PCM.

Cuadro 5: Programa de Monitoreo del Ruido en la etapa de Operación – Aprobado

Puntos	Muestras		Contaminante	Período	Forma de Estándar		Métodos de Análisis	Normas
	Tipo	Frecuencia			Valor	Formato		
Coord. Utm - 9219380 N 0324760 E	Ruidos	Trimestral	Contaminación sonora	3 muestras de Hrs. y Días Punta	65 dB	Sonoros	Directa Decibelímetro	D.S. N° 085-2003-PCM Estándar Nac. ruido
- 9219392 N 0324752 E								
- 9219374 N 0324783 E								

Fuente: ITS Aprobado mediante RDR N° 074-2015-GRSM/DREM

2.4.2. Situación actual

a) Distribución de los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos.

Cuadro 6: Distribución Actual de los Tanques de almacenamiento de combustible

N° Tanque	Compartimiento	Capacidad de tanques [gls]	Producto
1	01	3,000	Gasohol Premium
2	01	5,000	Diesel B5 S-50
3	01	5,000	Gasolina Regular
TOTAL, DE ALMACENAMIENTO		13,000	

Fuente: Pág. 10 del ITS

b) Distribución de las Islas para el despacho de combustibles líquidos.

Cuadro 7: Distribución actual de las Islas en el establecimiento

N° Isla	N° de Dispensadores	N° de Mangueras	Productos
1	01	06	DB5 S-50, G-Regular, Gasohol Premium
2	01	06	DB5 S-50, G-Regular, Gasohol Premium

Fuente: Pág. 10 del ITS

- c) **Edificaciones:** El establecimiento cuenta con dos (02) edificaciones de una (01) planta donde en la primera edificación implementó el minimarket, oficina administrativa con servicios higiénicos, cafetería y servicios higiénicos para el público (hombres y mujeres). Asimismo, en la segunda edificación se distribuye en cuarto de control y deposito.

2.4.3. Situación proyectada

El proyecto consiste en realizar lo siguiente:

a) Ampliación de Islas.

Se proyecta ampliar el número de dispensadores en las Islas. Pretende implementar un (01) dispensador de seis (06) mangueras en cada una de las islas existentes, según la siguiente tabla:

Cuadro 8: Propuesta de islas de despacho de combustibles

N° Isla	Número de dispensadores	Número de Mangueras	G - Regular	Diesel B5 S-50	Gasohol Premium
1	01 (en operación)	06	02	02	02
	01(propuesto por el ITS)	06	02	02	02
2	01 (en operación)	06	02	02	02
	01(propuesto por el ITS)	06	02	02	02

Fuente: Pág. 10 del ITS

b) Instalación de tres tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos.

Se proyecta el incremento de la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos en 33, 000 galones adicionales a lo aprobado en el ITS. Instalarán tres (03) tanques nuevos con una capacidad de 11,000 galones cada uno, según el siguiente detalle:

Cuadro 9: Distribución de tanques y capacidad de almacenamiento luego de la intervención

N° Tanques	Compartimientos	Capacidad	Productos	Observación
1	1	3,000	Gasohol Premium	En operación
2	1	5,000	Diesel B5 S-50	En operación
3	1	5,000	G-Regular	En operación
4	1	11,000	G-Regular	Propuesto ITS
5	1	11,000	G-Regular	Propuesto ITS
46	1	11,000	Diesel B5 S-50	Propuesto ITS
Total	06	46,000		

Fuente: Pág. 11 del ITS

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en ocho (8) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/. 367,000.00 (Trescientos sesenta y siete mil y 00/100 soles).

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

EVALUACIÓN

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.



Al respecto, los artículos 5^º y 8^º del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^º y en el artículo 40^º del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental

- 2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

- 3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

- 4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

- 5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la instalación de nuevos tanques y dispensadores en las islas existentes; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

4.2. Absolución de observaciones

4.2.1. Características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado

Observación 1:

Corregir en el cuadro 10 las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de ruido, pues estas se repiten en los tres puntos.

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

Respuesta: De la revisión del Cuadro 10, se verificó que se corrigieron las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de ruido en la etapa de operación, conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Cuadro N° 10: Programa de Monitoreo del Ruido en la etapa de Operación – Aprobado

Puntos	Muestras		Contaminante	Período	Forma de Estándar		Métodos de Análisis	Normas
	Tipo	Frecuencia			Valor	Formato		
Coord. Utm - 9219380 N 0324760 E	Ruidos	Trimestral	Contaminación sonora	3 Muestras de Hrs. y Días Punta	65 dB	Sonoros	Directa Decibelímetro	D.S. N° 085-2003-PCM Estándar Nac. ruido
- 9219392 N 0324752 E								
- 9219374 N 0324783 E								

Fuente: pág. 7 del levantamiento de observaciones del ITS

Conclusión: Observación absuelta.

4.2.2. Proyecto de ampliación de los componentes de la estación de servicios.

Observación 2:

En el ítem 3.4. (pág. 15) indica que en anexos adjunta los planos de monitoreo según el ITS propuesto (etapa de construcción y operación). Sin embargo, al revisar el ITS se puede verificar que en el ítem 3.10.2. solo hace mención del monitoreo en la etapa de construcción, por lo que se considera que en la etapa de operación el programa de monitoreo vigente es el aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM.

Por lo tanto, si se considera la actualización y eliminación del programa de monitoreo ambiental aprobado en la etapa de operación deberá indicarlo como un objetivo del ITS e incorporarlo en el título.

Respuesta: El titular indica que realizó la corrección de la información presentada en el ítem 3.4., ya que el ITS no pretende realizar la actualización y eliminación del programa de monitoreo ambiental aprobado. Por lo que, considera para la etapa de operación el programa de monitoreo vigente en el IGA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM.

Conclusión: Observación absuelta.

4.2.3. Plan de contingencia

Observación 3:

De la revisión del ITS, se verificó que en el título del plan de contingencias considera la modificación del programa de monitoreo, el mismo que no está indicado en el título de ITS.

Por lo tanto, de no actualizarse el programa de monitoreo deberá corregir el título indicado en el Plan de Contingencia.

Respuesta: El titular indica que corrigió el título indicado en el plan de contingencias, ya que no se realizará la actualización del programa de monitoreo. Por lo que se considera para la etapa de operación el programa de monitoreo vigente en el IGA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM.

Conclusión: Observación absuelta.



4.2.4. Anexos

Observación 4:

De la revisión del ITS, se pudo verificar que en el anexo 8 adjuntan el plano de monitoreo ambiental en la etapa de operación, sin embargo, la actualización del programa de monitoreo no se encuentra indicado en el ITS (título y objetivos).

Por lo tanto, si no está considerada la actualización del programa de monitoreo en la etapa de operación deberá retirar el plano PMA-P-02 y considerar el plano de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM.

Respuesta: El titular retiró el plano PMA-P-02 del Anexo 08 ya que en el ITS no realizará la actualización del programa de monitoreo. Por lo que considera para la etapa de operación el programa de monitoreo vigente en el IGA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM.

Conclusión: Observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:



4.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2015.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)., la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Cuadro 10: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$IM < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq IM < 50$	Significativo
Severo	$50 \leq IM < 75$	
Crítico	$75 \leq IM$	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Cuadro 11: Matriz de evaluación de impactos ambientales

Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Evaluación del Impacto Ambiental													Categoría
			N	IN	EX	MO	PE	PV	AC	EF	SI	MC	PR	I		
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																
Acciones Preliminares																
Cercado del Área																
Suelo	Cambio de uso de suelo	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Recepción de materiales																
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
De Las Obras Civiles																
Construcción de fosa de tanques																
Suelo	Cambio de uso de suelo	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Instalación de Tuberías de conexión para combustibles (sifonado)																
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Instalación de tanques de Combustibles Líquidos																
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Pruebas de tuberías y tanques																
Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Soterrado de tanques																
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Instalación de los nuevos dispensadores en las islas existentes																
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-	2	2	3	1	1	1	4	1	1	2	-18	Leve (No Significativo)	
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro.	-	2	2	4	2	1	1	4	1	1	2	-20	Leve (No Significativo)	
Construcción y refacción de pavimentos																
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	-20	Leve (No Significativo)	
Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-	2	2	3	1	1	1	4	1	1	2	-18	Leve (No Significativo)	



	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-	2	2	4	2	1	1	4	1	1	2	- 20	Leve (No Significativo)
Instalación de bombas sumergibles															
Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	- 20	Leve (No Significativo)
Instalaciones eléctricas															
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	- 20	Leve (No Significativo)
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO															
Recepción, almacenamiento y venta de combustible															
Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	- 20	Leve (No Significativo)
Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-	2	2	3	1	1	1	4	1	1	2	- 18	Leve (No Significativo)
Mantenimiento y reemplazo de componentes															
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	2	1	4	1	1	1	- 20	Leve (No Significativo)

Fuente: pág. 23 y 24 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular

Cuadro 12: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación y mantenimiento

Etapas	Actividad	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de Medida
Construcción	Cercado del Área	Alteración de la calidad del suelo	Instalación de barreras de control y uso de adecuadas técnicas de construcción	Mitigación
	Recepción de materiales	Alteración de la calidad del suelo	Optimizaciones logísticas para la recepción	Mitigación
	Construcción de fosa de tanques	Alteración de la calidad del suelo	Implementación de sistemas de contención de Jerrames	Mitigación
	Instalación de Tuberías de conexión para combustibles (sifonado)	Alteración de la calidad del suelo	Realización de pruebas de presión y sistemas de monitoreo	Mitigación
	Instalación de tanques de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	Aplicación de recubrimientos anticorrosivos y sistemas de seguridad	Mitigación
	Pruebas de tuberías y tanques	Alteración de la calidad del suelo	Implementación de protocolos de seguridad y monitoreo	Mitigación
	Soterrado de tanques	Alteración de la calidad del suelo	Uso de materiales de relleno adecuados y técnicas de compactación	Mitigación
	Instalación de los nuevos dispensadores en las islas existentes	Alteración de la calidad del suelo	Implementación de un plan de gestión de residuos de construcción	Mitigación
		Alteración de la calidad de aire	Instalación de barreras de control contra la emisión de polvo	Mitigación
	Construcción y refacción de pavimentos	Incremento del nivel sonoro	Instalación de barreras acústicas temporales	Mitigación
		Alteración de la calidad del suelo	Implementación de un plan de gestión de residuos de construcción	Mitigación
		Alteración de la calidad de aire	Instalación de barreras de control contra la emisión de polvo	Mitigación

	Incremento del nivel sonoro	Instalación de barreras acústicas temporales	Mitigación
Instalación de bombas sumergibles	Alteración de la calidad de aire	Implantación de un plan de gestión de residuos producto de la instalación	Mitigación
Instalaciones eléctricas	Alteración de la calidad de aire	Implantación de un plan de gestión de residuos producto de la instalación	Mitigación
Operación y Mantenimiento	Recepción, almacenamiento y venta de combustible	Implementación de sistemas de detección de fugas y capacitación del personal	Control
	Alteración de la calidad de aire	Instalación de sistemas de ventilación y/o captura de vapores.	Control
	Mantenimiento y reemplazo de componentes	Establecimiento de un plan de gestión de residuos y reciclaje	Control

Fuente: pág. 27 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.4. Programa de monitoreo

a) Etapa de construcción

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados por las modificaciones y ampliaciones propuestas en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.



Cuadro 13: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

PARÁMETRO	PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18M"		FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
		ESTE (X)	NORTE (Y)		
PM ₁₀ – PM _{2.5}	MA-1: Barlovento (Zona de Patio de Maniobras)	0324757.6517	9219369.0521	UNICA VEZ	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM.
PM ₁₀ – PM _{2.5}	MA-2: Sotavento (Zona de fosa de Tanques)	0324765.6672	9219390.9698	UNICA VEZ	
70 dB	MR-1: Ruido Ambiental (A tres metros de las fosas de tanques)	0324766.0873	9219374.0396	UNICA VEZ	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: pág. 28 y 29 del levantamiento de observaciones del ITS

b) Etapa de operación

El programa de monitoreo en la etapa de operación corresponde a la aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2015.

Las coordenadas de ubicación, parámetros a monitorear y frecuencia, se encuentran indicados en el ítem 2.4.1. Situación aprobada, literal b) Programa de monitoreo aprobado – Etapa de operación, del presente informe.

4.3.5. Plan de contingencia

No se realizará la incorporación, actualización o modificación del Plan de Contingencia, ya que se aplicará todo lo indicado en la DIA aprobada.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Logísticos VIMA S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACION

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de distribución actual

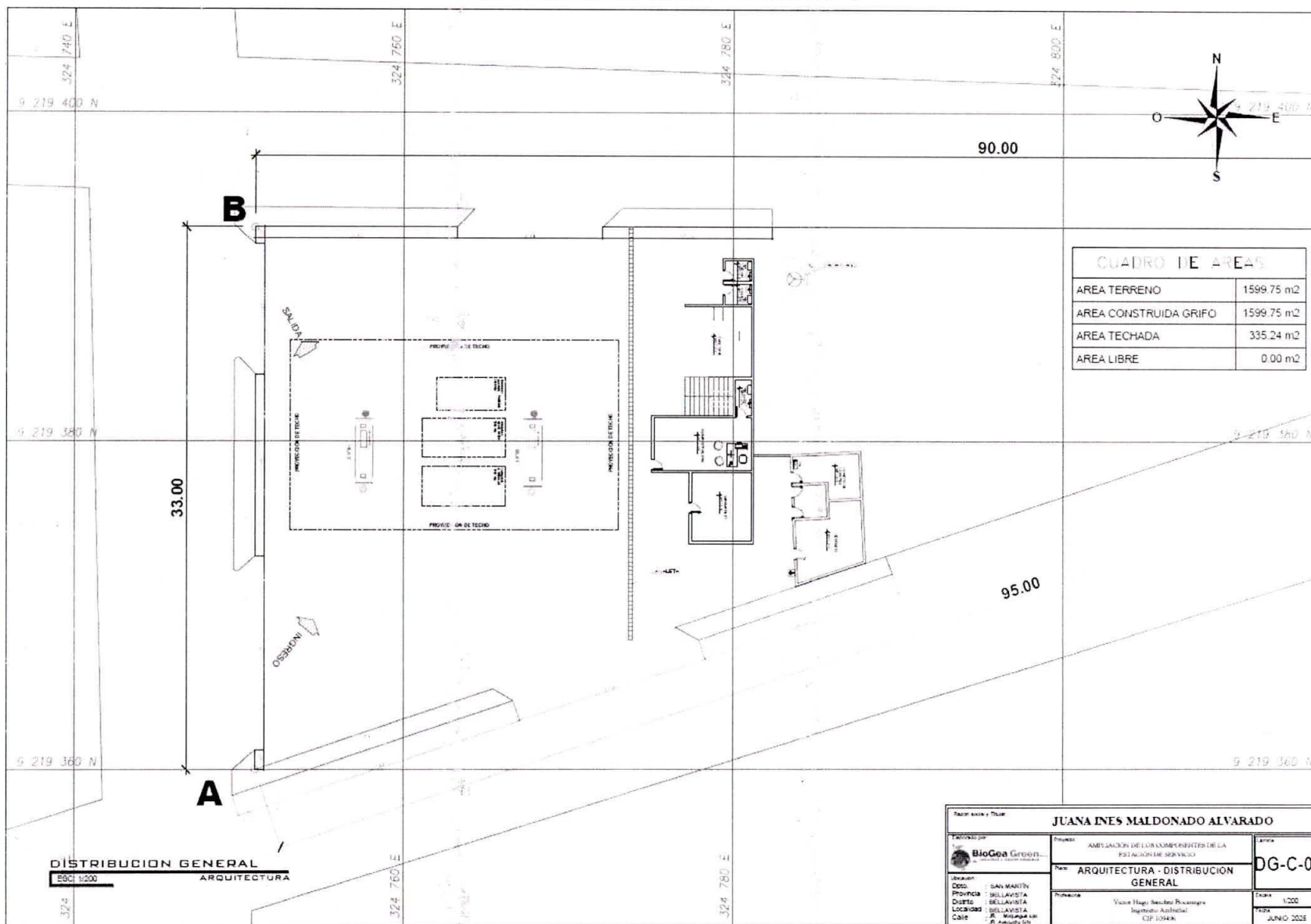
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vázquez Veia
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de distribución actual



Paciente y Titular JUANA INES MALDONADO ALVARADO		
Fabricación por 	Proyecto AMPLIACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO	Área DG-C-01
Ubicación Depto. : SAN MARTÍN Provincia : BELLAVISTA Distrito : BELLAVISTA Localidad : B. Miraflores Calle : R. Miraflores	Proyecto ARQUITECTURA - DISTRIBUCION GENERAL	Escala 1:200 Fecha JUNIO 2025

AUTO DIRECTORAL N° 306 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, **08 AGO. 2025**

Visto el Informe N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 174-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", presentado por SERVICIOS LOGÍSTICOS VIMA S.A.C. con RUC N° 20601919436.

Referencia : - INFORME N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV (08/08/2025)
- Auto Directoral 306-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 21 de agosto de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°306-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N°085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de agosto de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C. con RUC N° 20601919436.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le

quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los

Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2007-GR-SM/DREM de fecha 25 de junio de 2007, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y Modificación de Estación de Servicios – Gasocentro" (DIA), presentado por José Mercedes Villalobos Avellaneda.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 074-2015-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2015, la DREM-SM aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de Componentes de la Estación de Servicios Gasocentro de GLP - Grifo Villalobos E.I.R.L." (ITS 1), presentado por Grifo Villalobos E.I.R.L.

Mediante escrito con registro N° 026-2025943427 de fecha 2 de julio de 2025, la empresa Servicios Logísticos VIMA S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios" (ITS 2), para su respectiva evaluación.



Mediante Carta N° 397-2025-GRSM/DREM de fecha 7 de julio del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 270-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de julio del 2025, sustentado en el Informe N° 076-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Mediante Carta N° 423-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de julio de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 282-2025-DREM-SM/D de fecha 16 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 078-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 15 de julio de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2025561947 de fecha 01 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°085-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de agosto de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Logísticos VIMA S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de los componentes de la Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Moquegua con Jr. Ayacucho S/N, distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Servicios Logísticos VIMA S.A.C. con RUC N° 20601919436 por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403